

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
Notificación por Estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO 095

6 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

No.	No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	CDN
1	2017-000134-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO	FABIOLA RUBIANO DE ROJAS	CREMIL	05/09/2017	ACRPTA SOLICITUD DE RETIRO	1
2	2017-00088-00	TUTELA	EDGAR ALEGRIA CAMBIANDO	FERROCARRILES DEL PACÍFICO SAS	05/09/2017	CONCEDE RECURSO APELACIÓN	1
3	2016-00180-00	TUTELA-INCIDENTE DESACATO	GRETI EMILSEN VALENCIA MOSQUERA	UARIV	05/09/2017	ORDENA REQUERIMIENTO	1


CHRISTIAN CLEVES GARCIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2017-00134-00
DEMANDANTE: FABIOLA RUBIANO DE ROJAS
DEMANDADO CREMIL
MEDIO DE
CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 318

Buenaventura, cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición enviada por correo electrónico el 04 de los corrientes, por medio de la cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda¹.

Respecto a este tipo de solicitudes, es pertinente traer a colación lo indicado en el artículo 174 de la ley 1437 de 2011, que reza:

El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

Después de revisado el expediente, el Despacho observa que en auto N° 271 del 11 de agosto de 2017, se resolvió admitir el presente medio de control y se ordenó entre otras cosas, requerir al apoderado demandante para que consignara los gastos a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente. En observancia a este llamado, el apoderado demandante mediante misiva del 31 de agosto del año que avanza, allegó escrito informando sobre la cancelación de los gastos judiciales.

No obstante, y aunque los gastos procesales fueron cancelados, el Despacho aún no ha efectuado notificación del auto admisorio, la demanda y sus anexos, como tampoco se han practicado medidas cautelares, por ello, esta instancia judicial accederá al retiro de la demanda, al cumplirse con lo señalado en el artículo 174 *ibídem*.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de retiro de la demanda presentada por la señora

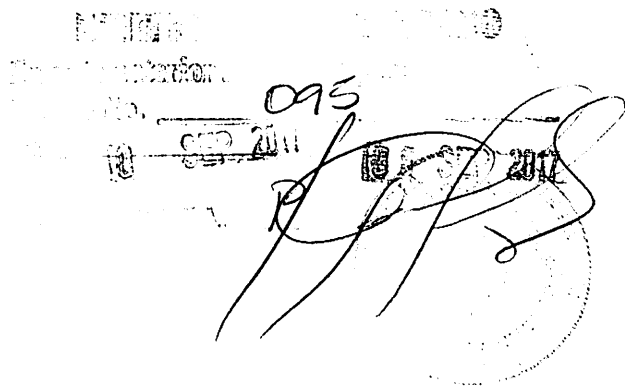
¹ Folio 48 cdno ppal

Fabiola Rubiano de Rojas, a través de apoderado judicial, en contra de Cremil, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se haga entrega de la demanda y sus anexos al apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

PROCESO: 76-109-33-33-002-2017-00088-00
ACCIONANTE: EDGAR ALEGRÍA CAMBINDO
ACCIONADO: FERROCARRILES DEL PACÍFICO SAS
ACCIÓN: TUTELA

Auto de Interlocutorio N° 317

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 05 de 2017

Mediante escrito allegado el 04 de septiembre de 2017, la entidad demandada, FERROCARRILES DEL PACÍFICO SAS, presentó recurso de apelación en contra de la Sentencia del 24 de agosto de 2017, por medio de la cual se resolvió acceder a las pretensiones del accionante.

El recurso fue presentado dentro del término legal establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, razón por la cual este Despacho accederá a su trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

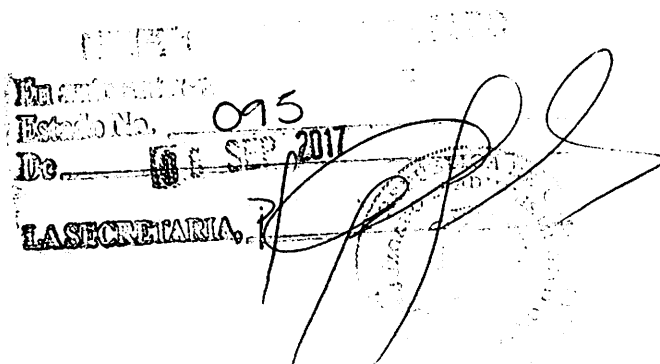
RESUELVE:

PRIMERO.-CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por FERROCARRILES DEL PACÍFICO SAS, en contra de la sentencia del 24 de agosto de 2017.

SEGUNDO.- Para que sea revisada por el superior, **REMÍTASE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

Auto Sustanciación No. 799

PROCESO: 76-109-33-33-002-2016-00180-00
ACCIONANTE: GRETI EMILSEN VALENCIA MOSQUERA
UARIV
ACCIÓN: INCIDENTE DE TUTELA

Buenaventura, cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede y comoquiera que ya se encuentra vencido el término para que la UARIV indique el trámite dado a la sentencia del 01 de marzo de 2017.

Sin embargo, el tiempo otorgado a la entidad demandada se encuentra vencido, por ello, y en aras de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Especial de Seguimiento de la Corte Constitucional, mediante providencia del 28 de abril de hogaño, esta instancia judicial requerirá por tercera ocasión a la UARIV, para que informe de las gestiones adelantadas en pro de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en sentencia del 01 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la Dra. **Yolanda Pinto de Gaviria**, en su condición de Directora Nacional y al Dr. **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, indique qué gestiones ha adelantado en pro de dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia, adiada el 01 de marzo de 2017, por medio del cual se resolvió amparar los derechos de la accionante.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

095
00 07 2017
